



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0516
RADICADO N° 2017-00193-00-00

Atendiendo a que se surtió el traslado de las excepciones propuestas por EL DEMANDADO Carlos Arturo Ruiz Castillo (anexo 06 exp. digital), conforme lo dispone el num. 2 del art. 443 del Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 ídem, el día ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, práctica de pruebas, y de ser posible, los alegatos de conclusión y sentencia.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

Por efecto de lo señalado en el parágrafo 2 del núm. 2 del art. 443 ídem, y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dispone lo siguiente en materia probatorio:

PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio. El demandado CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de esta parte.

RADICADO N° 2020-00094-00

Documental: Téngase en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento al traslado de excepciones de mérito.

Testimonial. Sobre los hechos que son materia del proceso declararán Francisco León Barrientos Pérez y Jorge Luis Martínez Palacio.

DEMANDADO:

Interrogatorio. El demandante, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado del accionado.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos adosados con la contestación.

Prueba trasladada: Copia electrónica y/o física al Juzgado Sexto civil del circuito de descongestión de Medellín de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutorias, emitidas dentro del proceso radicado 2008 – 172, a costa del demandado. Se servirá informar dicho Juzgado el estado final de tal proceso. Se otorga 5 días para que diligencie el oficio dirigido a dicho despacho, contado a partir de que la secretaría le haga entrega del mismo al demandado o su apoderado.

De Oficio por el Juzgado: El expediente físico que se tramitó en este mismo despacho bajo el radicado 2006-00423.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 13 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d522d076ec2d4c21beb5665bfbe8ec38d1b0eeecb7835f3d19000f788585d7**

Documento generado en 23/03/2021 09:45:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>